



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

16 de septiembre de 2019

Modifíquese el artículo 5° del proyecto de ley 144 de 2018, “Por medio del cual se dictan disposiciones para la prestación del servicio de transporte escolar en zonas de difícil acceso”.

Artículo 5°. Reglamentación: El Ministerio de Transporte, en coordinación con cada uno de los municipios a los que se les otorgue la excepción de que trata el artículo 1 de la presente ley, expedirá la reglamentación de carácter especial y transitoria para la prestación del servicio de transporte público escolar.

La reglamentación deberá garantizar condiciones de acceso, calidad, y seguridad en el transporte; así como también el aseguramiento para la prestación del servicio. La reglamentación deberá atender un enfoque territorial de acuerdo a las particularidades de cada municipio.

El Ministerio de Transporte, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de sus funciones, llevará a cabo una valoración periódica de las condiciones de los municipios donde se reconoce la excepción, con el fin de prestar asistencia técnica en los casos que se requieran, hacer control y vigilancia sobre la prestación del servicio, y determinar si el municipio aún requiere el reconocimiento de la excepción.